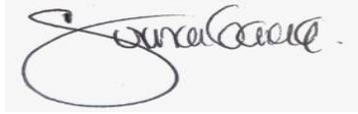


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C. 12 de julio de 2022. (2019-295). Al Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, presentaron respuesta al requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y, revisadas las diligencias, se tiene que la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES en contestación al requerimiento efectuado en auto del 15 de junio de 2022, informó: “*Que revisada la base de datos de la nómina de Pensionados de la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, se determinó que la señora VERA BEDOYA CARMEN ROSA, quien se identifica con la C.C. 31205576, registra con dirección la CALLE 71 No. 1 A 2 – 65 BLOQUE 249 APARTAMENTO 402 de Cali, Valle del Cauca. **Es importante señalar que, la señora Carmen Rosa registra un número de teléfono 3127071217 y no registra correo electrónico**”.* (numeral 7) (Negrita y Subrayado fuera de texto).

Así las cosas, sería del caso proceder a ordenar el emplazamiento y nombramiento de curador ad litem frente a la señora CARMEN ROSA VERA BEDOYA como así lo solicita la parte actora (numeral 6), toda vez que la dirección informada por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, corresponde con la que se plasmó en la comunicación para diligencia de notificación personal de que trata el artículo 291 del CGP y que arrojó por la empresa de correo certificado que “LA PERSONA NO RESIDE EN LA DIRECCIÓN APORTADA EN EL CITATORIO” (fls.118 a 122 cuaderno No.1), empero, dado que COLPENSIONES también puso en conocimiento un número telefónico, por parte de una servidora de este despacho judicial se sostuvo comunicación en la fecha con la señora CARMEN ROSA VERA BEDOYA (celular 3127071217), como lo enseña la constancia

secretarial obrante en el numeral 8 del expediente digital, quien informó una dirección electrónica para la realización de la notificación.

Por lo expuesto, se adoptará la siguiente determinación con miras a garantizar la notificación personal efectiva de la señora CARMEN ROSA VERA BEDOYA y por ende el ejercicio de los derechos de defensa y contradicción que le asisten a la vinculada, ateniendo lo preceptuado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En consecuencia, este Despacho dispone:

PRIMERO: ORDENAR que **POR SECRETARÍA** se efectúe la notificación personal de que trata el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 frente a la señora CARMEN ROSA VERA BEDOYA, al correo electrónico andresjuliancollazos72@hotmail.com, respecto del auto emitido el 15 de noviembre de 2019, por medio del cual se ordenó la INTEGRACIÓN DEL LITISCONORSIO POR PASIVA con la señora CARMEN ROSA VERA BEDOYA, notificándose igualmente el auto admisorio de la demanda promovida por la señora MARÍA TERESA FERRO DE COLLAZOS en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y remitiéndose el link del expediente digital.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para realización de la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO, PRÁCTICA DE PRUEBAS Y JUZGAMIENTO, prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la que deberán comparecer las partes personalmente, con o sin apoderado, el día **LUNES OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A PARTIR DE LAS DOS DE LA TARDE (2:00PM)**, audiencia en la que la parte demandada deberá dar contestación a la demanda en los términos y con las formalidades de que trata el artículo 31 del CPL y de la SS, presentando la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, junto con las señaladas por la parte activa que se encuentren en su poder.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que en la misma audiencia se decretarán y practicarán las pruebas, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia respectiva (Art. 48 C.P.T y de la S.S.), por lo tanto, deben hacer comparecer a sus testigos en la fecha y hora indicada en el numeral anterior, so pena de tenerse por desistidos.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 017 de Fecha 29 – 03 – 2023

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ**

vpr

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42310800daf450da91f3889f40b87b1513d9083346cb971456d1c1106244c782**

Documento generado en 28/03/2023 07:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>